



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado Ponente

Tutela n.º 75638

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela interpuesta por **JOSSIE ESTEBAN MONTENEGRO PAREDES, JOHANA MONTENEGRO ROJAS y CLAUDIA ESTHER MONTENEGRO ROJAS** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia:

1-. Córrese traslado de la presente diligencia a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, especialmente, las actuaciones objeto del reproche, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte convocante.

2-. Vinculase a la presente actuación a las autoridades, partes, así como a todos los intervinientes en *i)* el proceso de simulación promovido por Manuel Esteban Montenegro

Tovar en contra de la Fundación Hospital de la Misericordia y el Banco Caja Social S.A, identificado con radicado 11001310303520190025601 y, *ii*) la demanda declarativa de pertenencia entre las mismas partes, radicada 11001310300520180055300, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requiérase a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo de los trámites identificados con radicados 11001310303520190025601 y 11001310300520180055300, especialmente, las diligencias que suscitan el presente mecanismo.

4-. Autorízase a José Ignacio Arias Vargas, identificado con Tarjeta Profesional n.º 76.077, para actuar en el presente asunto como apoderado especial de la parte actora, de conformidad con el poder aportado.

5-. Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

6-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2D3EF0B4CF80E6D20F75564897A758E6D959B10C900F09D1BAF7AA2DA1BE0EE3

Documento generado en 2024-07-19